Volumen 23 Edición Especial Ciencias Sociales

Vol. 23 (2023): 1024-1031 ISSN 1578-8768 ©Copyright of the authors of the article.Reproduction and diffusion is allowed by any means, provided it is done without economical benefit and respecting its integrity.

Percepción de impunidad del actor penal sobre la transgresión de los derechos de la víctima

Karin Milagros Huaranga Palomino^{1*}, Lutgarda Palomino Gonzales¹

*Autor para correspondencia: Karin Milagros Huaranga Palomino, karinhuarangapalomino@gmail.com

(Recibido: 24-06-2023. Publicado: 14-07-2023.) DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.1024-1031

Resumen

En América Latina y el resto del mundo, la impunidad es uno de los fenómenos que ha generado mayores problemas, lo que ha significado que en la actualidad obtenga mayor relevancia en la agenda pública y el mayor compromiso de todos los estados en erradicarla. En ese sentido, el trabajo aborda la problemática de la impunidad y la falta de acciones efectivas que garanticen el derecho de acceso a la justicia y el resguardo de los derechos humanos de las personas que son víctimas, trazándose el objetivo de analizar la impunidad del actor penal sobre la transgresión de los derechos de las víctimas.

Palabras claves: Impunidad, actores penales, transgresión de los derechos de la víctima.

Abstract

In Latin America and the rest of the world, impunity is one of the phenomena that has generated the greatest problems, which has meant that it currently obtains greater relevance in the public agenda and the greater commitment of all states to eradicate it. In this sense, the work addresses the problem of impunity and the lack of effective actions that guarantee the right of access to justice and the protection of the human rights of the people who are victims, outlining the objective of analyzing the impunity of the actor. on the violation of the rights of victims.

Keywords: Impunity, criminal actors, violation of the rights of the victim.

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

1. Introducción

La razón de ser de un Estado moderno es asegurar la tranquilidad, paz y seguridad pública, pues como organización humana procura su propia conservación. De ahí que la conformación del Estado fue el camino mediante el cual las personas se defiendan de la hostilidad que la naturaleza tiene, de tal manera que las necesidades propias sean cubiertas. No obstante, este pacto se ha caracterizado por el establecimiento de un conjunto de reglas y orden, en donde las personas no podían tomar justicia por su propia cuenta, si no al poder reinante, es decir someterse a la autoridad cedida al soberano. Por tanto, el poder de ejercer justica recae sobre el Estado, quien ostenta la monopolización de la fuerza, debiendo ejercerla en estricto cumplimiento de los derechos humanos(MARTINEZ Y MARTINEZ (2022), pp. 435).

En esa idea, la agenda del Estado se encuentra direccionado a la protección de los derechos humanos de las personas y más aún de las víctimas de un ilícito, a fin de que no quede impune el hecho que pone en desmedro sus derechos(GONZÁLEZ (2017), pp. 257-260). En ese sentido se entiende por actor penal, a la persona que ha sido ofendida por un ilícito de carácter penal, por lo que aparecerá en un proceso de esa índole en calidad de agraviado o actor civil, entendiéndose al primero como la persona física quien directamente a sufrido el daño, en desmedro de su vida, salud, bienes y otros aspectos por un delito cometido, por lo que el actor penal tiene derecho a que no quede impune el ilícito cometido y podrá accionar su derecho de justicia para los fines pertinentes(SILVA et al. (2017), pp. 11-18).

En esa línea de ideas, a través del presente trabajo de consiguió analizar la impunidad del actor penal sobre la transgresión de los derechos de las víctimas. Bajo el análisis de la transgresión de los derechos de las víctimas por la falta de una sanción condenatoria a raíz de la impunidad, así como también si los derechos de las víctimas se ven transgredidos al margen de la presión jerárquica que limita la potestad persecutora del delito entorno a los elementos de convicción que debe recabar para una sanción condenatoria efectiva.

2. Desarrollo de la investigación

La impunidad en el marco internacional

La impunidad es un fenómeno que ha impactado de forma negativa en América Latina y el resto del mundo. En México se mantiene en niveles muy altos de impunidad ante ilícitos penales y el gobierno es indiferente para implementar acciones efectivas, para el resguardo del derecho al acceso de justicia y protección de los derechos humanos de las personas que son víctimas. La impunidad presentó factores para medir estadísticamente tres posibles orígenes: deficiencia en materia de estadística, poca o nada de voluntad para generar información o la manipulación deliberada de la estadística oficial sobre la impunidad. Por lo tanto, hay una preocupación por los altos grados de impunidad, desigualdad, pobreza y, la exclusión es una causa que retroalimenta la impunidad y agrava la inseguridad, violencia y delincuencia, sobre todo porque sufren condiciones de marginidad. En ese sentido, las autoridades deben generar políticas públicas, bajo el enfoque de que el Estado de derecho debe brindar seguridad y Justicia(LE CLERCQ Y SÁNCHEZ (2020), p. 13-14).

Durante los gobiernos de Calderón Hinojosa y Peña Nieto atravesaron la peor violencia política, económica y social, lo más grave que pudo ocurrir fue el alto índice de desaparición forzada de personas, denominado la guerra contra el narcotráfico, dejando un tremendo pesar, incertidumbre, pena en los familiares en la sociedad creando altos niveles de impunidad, considerado una grave violación de los derechos humanos, sin tener derecho a una investigación, ni una reparación civil.(CALVEIRO (2020), p. 24-45) Sin embargo, siempre existieron las barreras legales y procedimentales sobre todo menoscaban la posibilidad que las víctimas accedan a una justicia efectiva, debiendo ser considerado una parte indispensable con futuros instrumentos legales para priorizar que los estados consideren elementos esenciales para ser respetar, proteger y hacer efectivo sus derechos(CALVO et al. (2021), p. 263-265).

En Colombia, en noviembre del 2016, el gobierno y las FARC-EP consolidaron un acuerdo que ponía fin al conflicto y anunciaban la construcción de una sociedad en paz, de forma permanente y durable, en el que se integró una serie de cambios que se sujetaban a los intereses propuestos por diversos sectores. La composición de dichos acuerdos versa sobre seis puntos, entre las que se encuentra el acuerdo respecto de las personas que fueron víctimas del conflicto, específicamente este punto tuvo el objetivo de contribuir a la anhelada lucha contra la impunidad. No obstante, la implementación realizada se ha caracterizado por ser global y no se ha implementado en la magnitud requerida, vulnerándose los mínimos que exige el derecho internacional(LOYO (2016), pp. 33 – 49).

Ante el acuerdo llegado, se ha ingresado a un nuevo conflicto, esta vez relacionado al cuestionamiento sobre la forma de cómo se trata la impunidad tras las negociaciones, pues es imperante que los agresores sean sancionados conforme a ley. Si bien es cierto, las posiciones mostradas por el gobierno y por las FARC es que la impunidad no cese, no se han propuesto mecanismos, fórmulas u otra forma que conlleve en el futuro que los individuos

que han cometido un ilícito sean condenados. La historia de Colombia estuvo plagada de guerras y conflictos de larga data, que, pese a las negociaciones existentes, esta guerra continua, pues la impunidad está presente(UMAÑA (2018), pp. 261-263).

En Perú, la impunidad preocupa por el incremento de la transgresión de los derechos de la víctima ante justicia efectiva por parte del sistema penal, de las sesenta mil denuncias por ejemplo de violencia contra la mujer, solo el 6 % han recibido sentencias condenatorias; situación generada por la falta de capacitación de los colaboradores de la justicia y el desconocimiento de los derechos, en el proceso penales, que tienen las víctimas(DEFENSORÍA DEL PUEBLO (2021), p. 1). La gobernanza criminal, es decir que la imposición de conductas y restricciones, cuenta con tal impunidad se da desde la administración estatal, de modo que deciden que solo castigan a algunos y con otros son tolerantes por los funcionarios corruptos, y las redes de poder hegemónicas, integrados por agentes políticos, cuerpos de seguridad y otros funcionarios de altos rangos, traduciéndose en una falta de institucionalidad gubernamental de enfrentarlos por medio de la represión y el sistema penal(MARTENS et al. (2022), p. 9).

Los derechos de las personas más vulnerables se ven afectados por la falta de capacitación de los colaboradores de justicia, que ocasiona consecuencias en la administración pública, porque obstruye el cumplimiento y dificulta el acceso, a una justicia igualitaria a servicios y derechos de los ciudadanos sobre todo los más pobres, vulnerables por su condición, ya que la falta de capacitación y el desconocimiento del Nuevo Código Procesal Penal por parte de los colaboradores de justicia (Ministerio Público, Poder Judicial y PNP) transgrede los derechos de las víctimas(MADRID Y PALOMINO (2020), pp. 222-223). Sin embargo, los países que conforman las naciones unidas verificaron que no existen datos fidedignos y bastos que permita una evaluación a nivel comparado, la impunidad es el resultado de la falta de autonomía de los países, la poca voluntad para informar a la comunidad internacional, la manipulación de cifras para minimizar el efecto de la inseguridad, la violencia a niños, mujeres vulnerables violando sus derechos(LE CLERCQ Y SÁNCHEZ (2020), p. 192).

En España, el tránsito hacia la democracia ha generado un conjunto de medidas de distintas índoles que han tenido el objetivo de reparar a las víctimas de la guerra civil. Pese a la producción y aplicación del marco normativa para efectos de sancionar el franquismo y la reivindicación en favor de España, alcanzar la democracia aún se encuentra lejos, dado que no llega a cumplir con los estándares internacionales y el reclamo que exige la sociedad respecto a la memoria de lo acontecido. La lucha contra la impunidad en España, significa que reconocimiento del derecho a la verdad, la justicia, derecho a que se repare el daño y se indemnice a las víctimas. Por lo que es necesario que se adopten las medidas necesarias a fin de garantizar que la impunidad no continúe y que se establezcan los mecanismos necesarios a fin de no repetir los hechos advertidos(SÁNCHEZ (2020), pp. 41-45).

De manera progresiva se ha realizado en desmantelamiento de la arquitectura franquista. Sin embargo, esta no ha significado que se borre la historia producida por el franquismo, pues hay un examen persistente de ejercicio crítico respecto del pasado español, lo que se traduce en una reconciliación tenue, situación que se genera a partir de las ambigüedades y politización en el ámbito normativo. En el contexto español se advierte el anacronismo del razonamiento, fundamentada en la imperiosa necesidad de establecer un consenso que permite la consolidación de la democracia, afianzando las exigencias de un sistema político democrático. El derecho a la memoria es un sustento para efectos de la reparación, protección y consagración de los derechos humanos de las víctimas, con la participación activa de todas las instituciones involucradas en el cumplimiento de la lucha contra las transgresiones de las libertades(GARCÍA (2019), pp. 37-47).

Perspectivas teóricas entorno a la impunidad

El aspecto teórico del estudio dentro de la línea epistemológica debemos relievar la categoría impunidad del actor penal. En un contexto amplio la impunidad puede ser tanto objetiva como subjetiva, donde la realidad de los delitos penales es distorsionada generando indignidad en el proceso, toda vez que las políticas criminales son populistas, y se basan en castigos que alejan la reconstrucción social, ya que no se cumple con resocializar como tal, y muchas veces ni se llega a establecer la condena, aludiendo a ello que el derecho penal se basa en garantías donde se restringe las acciones separándose de lo que en verdad importa, esto es el control penal(SILVA (2022), pp. 105-123). Es importante que el Estado aproveche el tiempo y sus recursos, dado que mientras más recursos se vea obligado a dedicar a la defensa de los casos presentados anteriormente, menos tiempo tendrá para investigar nuevos asuntos y probar nuevas teorías de responsabilidad. Por el contrario, en un mundo en el que el poder judicial muestra escepticismo y hostilidad ante el exceso de alcance del gobierno, los fiscales evitarán nuevas y arriesgadas teorías de responsabilidad y se volverán particularmente reacios al riesgo. De hecho, si la aversión al riesgo ya es una patología entre los fiscales de cuello blanco, se generalizará y se volverá más fuerte. Y el público en general, consciente solo de la disminución de los procesamientos, culpará al poder ejecutivo por su falta de agallas, al desestimar casos que si deberían entablar la verdadera importancia (BAER (2022), pp. 888-910).

El sospechoso en la investigación no tiene un instrumento con el que impugnar efectivamente las alegaciones de la futura acusación, lo que resulta de la posibilidad de acciones arbitrarias por parte del fiscal que conduce la investigación. Para garantizar la tutela judicial efectiva del sospechoso en la defensa, es necesario ante todo garantizar que se informe al sospechoso de la orden sobre la realización de la investigación para que pueda preparar su defensa de manera oportuna y para proporcionar un recurso legal efectivo contra la orden sobre la realización de la investigación, pero si dotamos de recursos y facilidades al sospechoso y no la víctima, la impunidad estará cada vez más cerca de salir a flote, por el buen criterio de respetar sus derechos(PILÍC Y RAJIĆ (2021), pp.167-183).

El respeto de los investigados penalmente no supone el considerarlos con algún beneficio, porque si es pasible de sanción se debe de condenar con el siguiente resarcimiento de la víctima, sin embargo, esto es algo que en la realidad muchas veces es dejado de lado, toda vez que priman los beneficios que al presunto acto goza, de los cuales se destaca cierta inclinación hacia lo impune, lo que pone en contraste esa falta de sanción firme y eficiente(CUERVO et al. (2017), pp. 109-117). No encontramos inmersos en un concepto minimalista, es decir donde se manifiesta la impunidad, la cual deviene en la ausencia de sanciones frente a acciones que transgreden derechos, sin embargo, dicha vulneración va más allá de los sistemas de responsabilidad existentes, por lo que cuando se vulneran derechos el Estado al no hacerle frente de forma adecuada, es decir actuando con omisión estas acciones toman fuerza en el tiempo siendo frecuentes. La impunidad viene a ser un fenómeno social que impacta la construcción del estado de derecho y la calidad de democracia considerando como causa la corrupción que ante la sociedad sea una percepción negativa de los procesos(VÁZQUEZ (2021), pp.431-460).

Es importante establecer un procedimiento preventivo, a fin de salvaguardar los derechos de la víctima y garantizar que no se transgredan sus derechos con la libertad de su agresor, situación que en contraste con la realidad muchas veces no tiene loable resultado toda vez que la carga procesal en el fiscal es inminente, consecuentemente, La organización Impunidad Cero (2020) dio a conocer que la impunidad viene a ser la falta de castigo sobre un delito o imposibilidad de poder ser sancionado por la falta de la aplicación eficiente, eficaz, transparente de la legislación(SANDOVAL (2016), pp.119-145).

Existen diferentes ideas que son asertivas y de gran ayuda frente a esta situación, ya que para tener paz y seguridad en un país es imprescindible un orden político, de esa manera la sociedad humana tendrá el equilibrio que necesita para una convivencia en armonía, el estado por su parte debe propiciar las condiciones socioeconómicas y políticas balanceadas donde por un lado se satisfaga al individuo y a la sociedad, bajo el margen de que no exista impunidad(SOBRADO Y HERRERA (2020), pp. 7-15).

Una descripción de esta vulneración en el marco de la victimología se estructura como aquel estudio que versa en el individuo que es reconocido como víctima, esto a partir de las diferentes dimensiones existentes de la victimización (primaria, secundaria y terciaria), así como sus mecanismos que buscan prever y reducirla, por último, engloba respuesta sociales, jurídicas y asistenciales prestos a reparación y reintegración social del individuo tomado como víctima(HERNÁNDEZ et al. (2020), pp. 33-37).

Es lamentable que haya tenido que pasar tanto tiempo para que la sociedad reaccione, es así que treinta años después, se pudo constatar que el activismo contra la impunidad estuvo vivo entre la justicia y la estabilidad jurídica, favoreciendo este, a la última y progresivamente la persecución penal (frente a las violaciones graves sobre los derechos humanos tanto en Latinoamérica como en el derecho internacional). Encontramos que, en general, las víctimas no son más propensas a apoyar las reacciones punitivas contra los perpetradores, mientras que las identidades grupales desarrolladas o fortalecidas durante el conflicto siguen estando fuertemente asociadas con las preferencias por el castigo(ACCATINO (2019), pp. 48-61).

La victimología viene a ser una disciplina que tiene el propósito del objeto de estudio de la víctima de un delito, de sus personalidades, de sus características que pueden ser psicológicas, morales, sociales, biológicas y culturales, de las relaciones con el delincuente. Se puede decir que la victimología ha alcanzado madurez como disciplina científica, ocupándose fundamentalmente de las indemnizaciones de las víctimas, programas de ayuda, del mismo modo tratamiento, eso es lo que indudablemente debe asumir el estado de la protección de las víctimas, de los testigos entre otros casos(RODRIGUEZ et al. (2020), pp. 392-408).

Existe un marco amplio de diferentes concepciones respecto a la reparación que se le brinda a la víctima, los cuales han sido creados en virtud de tratados, los mismo que se relacionan con las formas particulares de impotencia que experimentan las personas en contextos de impunidad prolongada. El desafío para los órganos de tratados y otros actores responsables es hacer cumplir los estándares en una exigencia legal que, por lejos, las personas han experimentado como incapacidad prolongada por parte de las entidades del Estado en la espera de obtener alguna reparación por su derecho transgredido(O'ROURKE (2019), pp. 101-141).

Otra definición que permitió comprender la victimología, es el trato que se viene dando a la víctima a través de la historia humana desde estar en un lugar como ser juez y ser parte en la ley de talión del código de Hammurabi, de ese modo se sabe a quién se puede dar la protección debida y reparar el daño que estuvo marcado por el derecho romano hasta ser un mero espectador y del mismo modo aplicar la ley. Después de la segunda guerra mundial se propuso que se aplique los derechos humanos a toda persona víctima de vulneración de sus derechos dando mayor atención a la población vulnerable(RODRIGUEZ et al. (2020), pp. 392-408).

Frente a los hechos delictivos es relevante que se reúnan los elementos de convicción necesarios a fin de que recaiga en el fiscal si formula o no acusación, del mismo modo, con la investigación que se realice a nivel preliminar, este permitirá que el al imputado formular su defensa frente al hecho que se investiga, como presunto autor penal, sin embargo, la sospecha de la comisión de un delito no es suficiente para vincular al imputado con el hecho delictivo, por lo que es menester del fiscal dirigir la investigación en protección de los derechos de la víctima con el poder coercitivo que le faculta la ley(ACCATINO (2019), pp. 47-61).

Se aumentaron los esfuerzos para prevenir o abordar situaciones desde marcos de detección temprana hasta invocar la responsabilidad de proteger, si bien puede ser difícil medir la eficacia de tales medidas en términos concretos, al igual que puede ser difícil medir el efecto disuasorio de los procedimientos penales en sí mismos, el hecho de que tal vez nunca podamos verificar su impacto específico y lo que tendrían sucedió o pudo haber sucedido, pero de hecho la intervención no es razón para no perseguirlos. Más bien, como señaló el juez Hassan B. Jallow, ex fiscal del Tribunal Penal Internacional para Ruanda y el Mecanismo, en una conferencia de 2014 dedicada a poner fin a la impunidad, "nuestra mejor opción debe seguir siendo una estrategia para prevenir los delitos y el conflicto que los genera"; hay una serie de medidas que se pueden tomar a nivel local, gubernamental e intergubernamental (MERON (2018), pp. 433-451).

La relación entre las normas y los intereses es compleja, ya que las normas constituyen las identidades de los actores y que los intereses se derivan de las identidades; de hecho, los intereses se derivan en última instancia de las normas. Aplicando la noción de Thomas Risse de la "lógica del argumento"; tratan a los actores como si no estuvieran necesariamente constituidos por una norma en particular, lo que podría implicar que la siguen "sin pensar", sino que, en cambio, los actores discuten sobre "qué normas se aplican en determinadas circunstancias". Esto implica que los estados tienen una especie de "menú" de normas contrapuestas entre las que elegir. En consecuencia, debemos examinar el statu quo y otras normas que los actores invocan para justificar su resistencia, antes de examinar las características normativas precisas (y la evolución de) la norma que desafía la impunidad(MILLS Y BLOOMFIELD (2018), pp. 101-126).

Es importante la naturaleza de la gravedad de los hechos, aun mas tratándose de un contexto de violación de los derechos humanos, sobre todo cuando tratan de erradicar de manera contraproducente la impunidad, y que se presenta ante la comunidad Internacional como un deber de cooperación de salvaguardar el daño. La impunidad no será erradicarla si no se considera la determinación de los responsables del Estado, particulares y penales, el acceso a la justicia se constituye como una norma imperativa de Derecho Internacional y del mismo modo genera obligaciones erga omnes para todos los estados de tomar en cuenta esas medidas porque son necesarias para de ese modo no dejar en la impunidad, esas violaciones que tanto daño causa a la víctima y de ese modo sancionar a los presuntos responsables(DIAZ (2018), pp. 277-285).

Es necesario como todo proceso que el imputado pueda participar en el proceso penal, pero, algo relevante es que este cuenta con ciertos "beneficios" interproceso al tener el marco de los derechos humanos (no se cuestiona) relievado por la doctrina y hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos; pero, la víctima no es aludida conceptualmente en tal medida, es más, aquel cuenta con defensa gratuita y la víctima no. Dicho así, hay una percepción al contrario de la balanza de lo justo(RAMIRO Y GONZÁLEZ (2016), pp. 39-52). Es importante comprender que los derechos no pueden estar bajo un marco normativo inalcanzable, por lo que es necesario a travesar toda barrera que limite la materialización de la justicia en nuestro país, lo cual se logra de forma profunda por medio de políticas públicas, de modo que se contraste en alternativas de soluciones, que dejen la figura que se tiene de un Estado desinteresado que otorga impunidad como si se tratase de algo común y más aún si este es concedido frente a víctimas que han sido fuertemente violentadas(MONROY (2017), pp. 123-140).

Existen un margen donde se manifiestan las debilidades estructurales relacionadas con la forma en que se llevan a cabo las investigaciones en los casos de violaciones de derechos humanos, tanto con la búsqueda, el apoyo que se debería brindar a las víctimas, el procesamiento de los casos, las políticas públicas, la estructura institucional y la legislación relacionadas con las desapariciones forzadas. Lejos de crear las condiciones para garantizar que los incidentes no se repitan, estos elementos perpetúan una situación que conduce a las violaciones de los derechos humanos y a la impunidad. Por eso, las recomendaciones estructurales para generar un cambio incluyen reformas legales, cambios en el modelo institucional y en las prácticas, y otras medidas de política pública(PATRÓN, et al. (2017), pp.189-203).

En muchos países aún existen lugares donde la impunidad está a flote, tal como lo es en Nepal donde la tortura y las desapariciones forzadas no están penalizadas, inclusive existe plazo de prescripción para las denuncias de violación y es tan breve que impide la persecución de los delitos de violencia. En noviembre de 2015, el plazo de prescripción se amplió a 180 días. Si bien muchos abogados de derechos humanos estuvieron de acuerdo en que esto fue un paso adelante, también argumentaron que no debería haber plazos de prescripción para crímenes atroces como la violación. En particular, aumentar el plazo de prescripción no tiene ningún impacto en el acceso a la justicia de las víctimas que sufrió violencia sexual(JEFFERY (2017), pp. 363-364).

Es considerable enfatizar la relación que existe entre la culpabilidad del agresor y del ofendido, eso significa que unos de los sujetos tienen mayor culpabilidad, se piensan que el otro es menos culpable, pero el Estado puede hacerse responsable; manifestó otro escenario donde el estado es culpable de una justicia vacía e ineficiente que deja en desmerito los derechos de los más afectados quienes son la ciudadanía dentro de un estado de derecho constitucional(PASCUCSI Y PASCUCSI (2018), pp. 85-90). El derecho penal se construye como un medio tanto para disuadir a los posibles autores como para proporcionar justicia a las víctimas. Es decir, la «necesidad de hacer algo» se satisface mediante la movilización para iniciar procesos penales supeditada a la promesa de la capacidad del derecho penal tanto para poner fin a la violencia sexual como para aliviar el sufrimiento de las personas sometidas a ella; considera que la ley es disciplinaria. De hecho, como aclara el marco diagnóstico, es la ausencia de responsabilidad penal (la impunidad) lo que por sí solo explica la ocurrencia de la violencia sexual relacionada con el conflicto, ya sea al no castigar o al dar rienda suelta a los perpetradores(HOUGE Y LOHNE (2017), pp. 755-789).

El conflicto puede alterar el statu quo de género al empujar a las mujeres a asumir nuevos roles. Este estudio muestra que el conflicto y sus consecuencias pueden transformar las actitudes hacia el castigo por violación y la justicia. Esta transformación es un reconocimiento a la victimización de niñas y mujeres. También deslegitima algunas formas de violación. El legislador castiga más severamente el delito de violación, indica que es un delito grave y que el acto, que es una manifestación del control y poder de los hombres sobre las mujeres, no es aceptable. Sin embargo, culpar y avergonzar a las víctimas de violación muestra que muchas personas todavía suscriben los mitos de la violación, como los que culpan a las víctimas por el acto. Esto muestra que el cambio de actitud hacia el castigo no estuvo acompañado por un cambio correspondiente en la comprensión de quién es responsable manifestándose impunidad(MEDIE (2017), pp. 414-434).

Los legisladores encuentran hechos, ocasionalmente definen o refinan la ley e invariablemente evalúan la aplicación de la ley. Este último rol, llamado "búsqueda de cumplimiento", tiene atributos de investigación de hechos y de leyes, pero no encaja cómodamente en ninguno de los modelos. Con demasiada frecuencia, los tribunales, los litigantes y los académicos confunden la determinación de la ejecución con otra cosa o, al reconocerlo, aplican un marco que no encaja del todo. Carecemos de una teoría para enmarcar adecuadamente la determinación de la aplicación, mecanismos institucionales para manejarla y una doctrina para establecer adecuadamente sus parámetros, lo que tiene como consecuencia una pésima interpretación de las normas frente a los derechos de la víctima afectada (OUZIEL (2016), pp. 691-746).

La impunidad persiste y sigue en la cúspide, ya que es evidenciada en feminicidios y casos de desapariciones forzosas, ya que por más que denuncien organizaciones de derechos humanos, o exista legislación comparada internacionalmente, consiguen erradicar con la falta de interés que tiene el Estado de chihuahua; demostrando que lo que existe es falta de operatividad en sus entidades correctoras las cuales de forma amplia brindan respuestas vagas, cuando se tratan las denuncias a fondo, por lo que se destaca que la Fiscalía no persigue el delito de forma adecuada, y más aún cuando queda claro que todo es una red en el poder que limita protegiendo sus políticas de forma descarada(RODRÍGUEZ (2016) pp. 759-775).

3. Conclusiones

De lo señalado en los párrafos anteriores, se ha llegado a las siguientes conclusiones: Una de las secuelas negativas de la impunidad es la distorsión de la realidad, generada a partir de la ausencia de una justicia eficiente y eficaz. Cuando el actor penal acude a la justicia, busca que se investigue las violaciones, se persiga a sus autores y en el caso de establecerse culpabilidades, hacer que sean sancionados. De esto se desprende que el actor penal tiene derecho a obtener reparación con medidas de restitución, cuyo objetivo debe ser lograr que la víctima recupere la situación en la que se encontraba antes; medidas de indemnización, que cubran los daños y perjuicios físicos y morales, así como la pérdida de oportunidades, los daños materiales, los ataques a la reputación y los gastos de asistencia jurídica. En ese sentido, la impunidad se manifiesta con la ausencia de sanciones frente a acciones que transgreden derechos, siendo de responsabilidad del Estado al no hacerle frente de forma adecuada, es decir actuando con omisión, acciones que toman fuerza en el tiempo. Entorno a los derechos de las víctimas, estos se ven transgredidos al margen de la presión jerárquica que limita la potestad persecutora del delito entorno a los elementos de convicción que debe recabar para una sanción condenatoria efectiva, por tanto, es importante establecer un procedimiento preventivo, a fin de salvaguardar los derechos de la víctima y garantizar que no se

transgredan sus derechos con la libertad de su agresor, situación que en contraste con la realidad muchas veces no tiene loable resultado debido a la carga procesal en el persecutor del delito. El derecho penal se construye como un medio tanto para disuadir a los posibles autores como para proporcionar justicia a las víctimas. Es decir, la necesidad de hacer algo, se satisface mediante la movilización para iniciar procesos penales supeditada a la promesa de la capacidad del derecho penal tanto para poner fin como para aliviar el sufrimiento de las personas sometidas a ella; considera que la ley es disciplinaria. De hecho, el marco diagnóstico, es la ausencia de responsabilidad penal, en otras palabras, impunidad.

4. Referencias bibliográficas

ACCATINO, Daniela (2019): "¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición.", en: Política criminal (Vol. 14, N° 27), pp. 48-61.

BAER, Miriam (2022): "Forecasting the How and Why of Corporate Crime's Demise", in The Journal of Corporation Law (Vol. 47, N° 4), pp. 887-910.

CALVEIRO, Pilar (2021): "Desaparición y gubernamentalidad en México." en Historia y Grafía (Vol. 28, N° 56

CALVO, Pablo; SÁNCHEZ, Ingrid y ALZATE, Alberto (2021): "El documental como herramienta de denuncia de la situación carcelaria y la impunidad judicial en América Latina" en: Revista Palobra, palabra que obra (Vol. 2, N° 2).

CUERVO, Viviana; VEGA, Lida; Márquez, Alonso y ROMÁN, Álvaro (2017): "Feminicide, Impunity or Legal Certainty in Colombian Criminal Policy", en Revista Verba Iuris (Vol. 12, N° 37).

Defensoría Del Pueblo (2021): "Urge una actuación efectiva del sistema de justicia frente a aumento de casos de feminicidio".

DIAZ, Ana (2018): "Acceso a la verdad y a la justicia: dos derechos humanos complementarios", en: Alegatos (N° 96) pp. 277-285.

HERNÁNDEZ, Enmanuel; ÁLVAREZ, Yazmin; LÓPEZ, William y HUSEYNOV, Ragif (2020): "Victimología de en el sistema penal acusatorio adverarial", en: Revista de investigaciones, Universidad del Quindio (Vol. 32, N° 2).

HOUGE, Anette Y LOHNE, Kjertsi (2017): "End Impunity! Reducing Conflict-Related Sexual Violence to a Problem of Law" en: Law & Society Review (Vol. 51, N°4), pp. 755–789.

GARCÍA, Mariano (2019): "The impunity of the Francoist dictatorship: notes on repression and the historical memory in democratic Spain", en: Reflexión Política (Vol. 21, N° 43), pp. 36-48.

JEFFERY, Renée (2017): "Nepal's comprehensive peace agreement: human rights, compliance and impunity a decade on", en: International Affairs (Vol. 93, N°2).

GONZÁLEZ, María (2017): "La impunidad y la justicia transicional en la historia reciente de Guatemala: hacia un Estado democrático de derecho", en: Anuario Latinoamericano Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales (Vol. 4) pp. 244-272.

LE CLERCQ, Juan Antonio y SÁNCHEZ Gerardo (2020): "Escalas de impunidad en el mundo", en: Índice Global de impunidad.

LOYO, Joana (2017): "La Justicia Transicional En Colombia: ¿Un Instrumento Creado Para Erradicar La Impunidad?", en: Anuario Iberoamericano de Derecho Internacional Penal-ANIDIPANIDIP (5).

MADRID, Cecilia y PALOMINO, Walter (2020): "Oportunidades de corrupción y pandemia: el compliance gubernamental como un protector eficaz al interior de las organizaciones públicas", en: Desde el Sur (Vol.12, N° 1).

MARTENS, Juan; ORREGO, Roque; VILLALBA, Ever; VELOSO, Ricardo; GONZALEZ, Luis y DELGADO, Francisco (2022): "Entre el terror y la acumulación social del miedo: Gobernanza criminal en tres ciudades fronterizas de Paraguay con Argentina y Brasil", en: Dilemas: Revista de Estudios de Conflicto e Controle (N° 4).

MARTINEZ, Mónica y MARTINEZ, Fátima (2022): "Los colectivos de víctimas y el acceso a la justicia en México", en Revista de Direito da Cidade (Vol. 14, N° 1), pp. 435-438.

MEDIE, Peace. (2017): "Rape reporting in post-conflict Côte d'Ivoire: Accessing justice and ending impunity", en: African Affairs (Vol. 116, N°464), pp. 414–434.

MERON, Theodor (2018): "Closing the Accountability Gap: Concrete Steps Toward Ending Impunity for Atrocity Crimes", en: The American Journal of International Law (Vol. 112 N°(3), pp. 433–451.

MILLS, Kurt y BLOOMFIELD, Alan (2018): "African resistance to the International Criminal Court: Halting the advance of the anti-impunity norm", in: Review of International Studies (Vol. $44 \, \mathrm{N}^{\circ}$ 1).

MONROY, María (2017): "Violencia urbana: La red mujer y hábitat de américa latina (el caso de colombia)", en: Revista CIDOB d'Afers Internacionals (N°117).

O'ROURKE, Maeve (2019): "Prolonged Impunity as a Continuing Situation of Torture or Ill-Treatment? Applying a Dignity Lens to So-Called "Historical" Cases", en: Netherlands International Law Review (Vol. 66, N° 1).

OUZIEL, Laurem (2016): "Beyond law and fact: jury evaluation of law enforcement.", en: The Notre Dame Law Review (Vol. 92, N° 2), pp. 691-746.

PASCUCSI, Pino y PASCUCSI, Rosa (2018): "Acerca de la Impunidad", en: Revista Electrónica Conocimiento Libre y Licenciamiento, (N°18).

PATRÓN, Mario; AGUIRRE, Santiago; BREWER, Stephanie; DE ROBINA, Sofía y AGUILAR, María Luisa (2017): "An unprecedented exercise of international supervision. Sur", en: International Journal on Human Rights (Vol.14, N° 25), pp.189–206.

PILIĆ, Maja, Y RAJIĆ, Zdravko (2021): "Instrumenti zaštite procesnih prava obrane u istrazi prema zakonu o kaznenom postupku bosne i hercegovine", en: Pravni vjesnik (Vol 37, N° 2).

RAMIRO, Pedro y GONZÁLEZ, Erika (2016): "Las empresas transnacionales en la arquitectura de la impunidad: poder, corrupción y derechos humanos", en: Papeles de relaciones ecosociales y cambio global (N° 135).

RODRIGUEZ, Javier (2016): "Parallels in chapters of femicide and forced disappearances of women and girls in Ciudad Juarez and Ecatepec between 2008 and 2014: Patriarchy as a power system that guarantees impunity and misinformation", en: Estudios sobre el mensaje periodístico (Vol. 22, N° 2).

RODRÍGUEZ, Javier; HERNÁNDEZ, Yeliany y HERNÁNDEZ, Arlety (2020): "La victimización. Consideraciones teórico-doctrinales", en: Derecho y Cambio Social (N°61).

SANCHEZ, Manuel (2020): "Las políticas de memoria democrática en España: entre la impunidad y las obligaciones internacionales", en: Cuadernos de Gobierno y Administración Pública (Vol. 7, N° 1).

SANDOVAL, Irma (2016): "Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana", en: Revista Mexicana de Sociología (Vol. 78, N° 1).

SILVA, Germán (2021): "La construcción social de la realidad. Las ficciones del discurso sobre la impunidad y sus funciones sociales", en: Vía Inveniendi Et Educandi (Vol. 17, N° 1), pp. 105-123.

SILVA PEÑA, Ilich; DINIZ PEREIRA, Julio y ZEICHNER, Ken (2017): Justicia Social, la Dimensión Olvidada de la Formación Docente (Santiago de Chile, Mutante Editores).

SOBRADO, Miguel y HERRERA Juan (2020): "The role of the autonomous organization in cultural change: determined or reconfigurable by the autonomous organization?", en: Journal of Social Sciences (N°168).

UMAÑA, Camilo (2018): "La mula muerta: el tema de la impunidad en Colombia y el contexto de las negociaciones de La Habana", en: Revista de la Universidad de Externado de Colombia. (1).

VÁZQUEZ, Luis (2021): "Impunidad y derechos humanos", en: Instituto de investigaciones Jurídicas (N°922).

VÁZQUEZ, Luis (2021): "Enumerando las causas de la impunidad. Reflexiones para iniciar una estrategia antimpunidad", en: Estudio Socio-Jurídico (Vol. 3, N° 1).